CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC-GDCH-004-2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRITO EN EL SECOP II

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3.**
CONTRATISTA:	**RESTAURANTE PARRILLA BAR EL TABLAZO CLUB**
NIT:	**11.800.700-0**
REPRESENTANTE LEGAL:	**NARCISO ORTIZ SANTOS C.C. No. 11.800.700**
OBJETO:	**CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO PARA EVENTOS Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y REFRIGERIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**
VALOR:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)**
DURACIÓN:	**TRES MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber de una parte **BORIS ANDRÉS PEÑA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.023.300 en calidad de **Gobernador del Chocó encargado**, mediante Decreto No. 0187 del 23 de septiembre de 2021, quien en adelante y para efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE** y/o LA GOBERNACIÓN, por una parte, y por la otra, **NARCISO ORTIZ SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.800.700, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA BAR EL TABLAZO CLUB** con NIT No. 11.800.700-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.**Que la Gobernación del Chocó, mediante Resolución No. 2719 del 6 de septiembre de 2021, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-GDCH-004-2021**, cuyo objeto es CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO PARA EVENTOS Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y REFRIGERIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **2.** Que, Siendo la hora y fecha indicadas, para el cierre de la Convocatoria, y apertura de las propuestas, es decir el 13 de septiembre de 2021 a las 11:00 am, se recibió una sola propuesta a través del SECOP II, correspondiente a **RESTAURANTE PARRILLA BAR EL TABLAZO CLUB**, identificada con NIT No. 11.800.700-0. **3.** Que el comité asesor de evaluación designado, en su informe de evaluación, señaló el cumplimiento de los requisitos habilitantes, causales de rechazo y demás exigencias del pliego de la propuesta evaluada. **4.** Que una vez Calificados cada uno de los factores de ponderación, el único proponente obtuvo un puntaje de 1.000 puntos. **5.** Que el día 22 de septiembre de 2021 se realizó la audiencia de adjudicación, donde el comité asesor de evaluación recomendó Adjudicar el proceso, a la empresa **RESTAURANTE PARRILLA BAR EL TABLAZO CLUB** con NIT No. 11800700-0, cuyo propietario del establecimiento de comercio es el señor **NARCISO ORTIZ SANTOS,** identificado con C.C. No. 11.800.700, frente a lo cual el señor Gobernador no hace

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC-GDCH-004-2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRITO EN EL SECOP II

objeción alguna y señaló que se procediera con el correspondiente acto administrativo de adjudicación para tal fin. **6.** Que mediante Resolución No. 2935 del 22 de septiembre de 2021 se adjudico el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-GDCH-004-2021** a la empresa **RESTAURANTE PARRILLA BAR EL TABLAZO CLUB** con NIT No. 11800700-0, cuyo propietario del establecimiento de comercio es el señor **NARCISO ORTIZ SANTOS,** identificado con C.C. No. 11.800.700. **9.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL OPERADOR LOGÍSTICO PARA EVENTOS Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y REFRIGERIOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ,** cuyos bienes y servicios a entregar de referencia, son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	DESAYUNOS 1: Plato de Frutas, croissant y/o arepa de maíz (con huevo en perico, jamón y rodaja de queso) bebidas calientes (café o chocolate) o jugo natural.	1	20.100
2	DESAYUNOS 2: Estilo buffet o a la carta para actividades especiales coordinadas por la secretaria general: carne de res, en salsa de ciruela, tira de pollo apanado, bandeja de quesos maduro, jamón en lomo, pan gratinado, pan maíz, trucha rellena de jamón, porción de papa a la francesa, tortilla de espinaca, picadillo de fruta, jugo de naranja	1	32.700
3	ALMUERZOS 1: Sopa, carnes (res, pollo, o pescado). Porción de arroz, cereal o tubérculo: papa, yuca plátano. Porción de ensalada fría, o verduras o vegetales. Postre: pudin o gelatina o torta.	1	28.200
4	ALMUERZOS 2: Estilo buffet o a la carta para actividades especiales coordinadas solo por la secretaria general: Pollo a la plancha en salsa de champiñón, costilla en salsa de humo, carne de cerdo a la plancha gratinada, rollo relleno de jamón y verduras en juliana, filete de pescado en salsa de coco y camarón, papa gratinada, arroz en anís y verdura, ensalada de verdura en vinagreta	1	34.800
5	REFRIGERIOS: Pastel de Pollo o de carne y jugos de frutas en caja x 250 CC.	1	6.600
6	AGUA: pacas en bolsa por 300 cc	1	4.200
7	AGUA: en botella de 500 cc	1	3.780
8	GASEOSAS: Tamaño personal 350 CC.	1	3.990
9	Alquiler de salón para 50 personas por hora, bajo los protocolos de bioseguridad	1	306.000
10	Alquiler de sillas plásticas tipo Rimáx por día.	1	2.610
11	Alquiler de mesas plásticas tipo Rimáx por día.	1	3.750

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC-GDCH-004-2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRITO EN EL SECOP II

12	Alquiler de manteles: Faldones y sobre manteles en tela de lino color blanco, manteles sencillos de una mesa a medio pie por día	1	2.910
13	Alquiler de vajilla: Platos clásicos blanco tamaño medio sin estampa, vajillas tipo mate, vasos clásico trasparente, juego de cubierto plateada en acero o plata por un día	1	7.650
14	Alquiler de equipos de audiovisual (video beam, pantalla, sonido, micrófono, etc.) por hora.	1	405.000
15	Brindar apoyo logístico persona por hora, para el servicio de banquete y catering.	1	105.000

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución se estima en 3 meses contados a partir del acta de inicio del contrato, o hasta agotar los recursos del presupuesto designado al presente proceso, no obstante, el mismo se terminará por el vencimiento del plazo o el agotamiento del presupuesto, la que se presente primero, sin que exceda del 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Departamento del Chocó pagará al contratista, pagos parciales por avance de ejecución correspondientes al suministro de las actividades objeto del contrato, previo informe parcial y/o final detallado, presentación de las facturas electrónicas o cuentas de cobro, el certificado de cumplimiento parcial o final por parte del supervisor designado por la Entidad, el ingreso a almacén de los elementos no fungibles que así se requiera o de lugar. En todo caso, los pagos estarán sujetos al PAC, el contratista debe entregar toda la documentación en medio física, y los soportes necesarios, para realizar el acta de liquidación del contrato. El contratista para el pago debe aportar, además, la certificación sobre cumplimiento de obligaciones parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a la Gobernación, la cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE EL CONTRATISTA**: a) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los documentos del proceso, la propuesta presentada y el contrato. b) Proveer alimentos y bebidas en buen estado, de conformidad con las normas de higiene y salubridad para tal fin. c) Efectuar los preparativos y realizar la organización logística de los eventos, en coordinación con el supervisor del contrato. c) Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo con las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual. d) Cumplir sus obligaciones respecto a la seguridad social y parafiscales. e) Colaborar con la Gobernación en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. f) Entregar los soportes y evidencias requeridas que demuestren el cabal cumplimiento de las actividades realizadas. g) Suministrar con las descripciones técnicas enunciadas cada una de los elementos e insumos requeridos, para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, garantizando la calidad y oportunidad de estas. h) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución

del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. i) Reportar inmediatamente a la secretaria general de la Gobernación del Chocó las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato. j) En caso del alza del precio del producto en el mercado el contratista deberá asumir estos sobrecostos. k) El oferente deberá entregar los productos en el sitio señalada por el supervisor. l) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. m) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. n) Las demás que por Ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **B) DE EL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. 6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley**.** 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá Póliza de Garantía Única, expedida a favor del departamento del Chocó, por una empresa de seguros legalmente constituida que ampare: **A). De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; Esta garantía permitirá al Departamento de Chocó cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de Chocó de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Departamento del Chocó de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado .El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015**. C). CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC-GDCH-004-2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRITO EN EL SECOP II

obligaciones son: Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo; O Garantía Bancaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 031 del 20 de enero de 2021. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Secretario General, o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA, mensualmente. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si el DEPARTAMENTO DEL CHOCO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, DEPARTAMENTO DEL CHOCO hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la GOBERNACION DEL CHOCO a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, sin perjuicio de hacer efectiva esta, el CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA .de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACION Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 20, 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d). Por las demás causales establecidas en la Ley.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC-GDCH-004-2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRITO EN EL SECOP II

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACION DEL CHOCO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución requerirá del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las pólizas de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Certificado de

existencia y representación legal, registro mercantil. 2) toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIONES**: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: A. GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Dirección del contratante: Carrera 1 con calle 31 Edificio la Confianza de la ciudad de Quibdó. B. EL CONTRATISTA: Calle 31 #2-23 Barrio Cristo rey de la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO, DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a traves del SECOP II por las partes.